



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0139-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0139-2024-P-CSJU/PJ

**Huancayo, uno de febrero del
año dos mil veinticuatro. -**

Sumilla: **DENEGAR** la suspensión del descanso vacacional solicitado por la servidora **Rosa Flores Arias**, Coordinador I de la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; **durante el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2024.**

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 30 de enero de 2024, de la servidora **Rosa Flores Arias** – Coordinador I de la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000079-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 31 de enero de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero. - Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 30 de enero de 2024, la servidora **Rosa Flores Arias** – Coordinador I de la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita la suspensión de su período vacacional, por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2024**, justificando su petición en la elaboración pendiente del informe de costo – beneficio que permita ser el sustento para la emisión del acto administrativo para el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0139-2024-P-CSJU/PJ

Cuarto. - Al respecto, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Del mismo modo, el artículo 10º del Decreto Legislativo N.º 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios"* (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

Sexto. - De igual forma, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N.º 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que **los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios**. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo. - Por su parte, el artículo 34º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) **Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. **A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.**

Octavo. - En suma, los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios; además, la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, es fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Noveno. - En dicho sentido, el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.**

Décimo. - Atendiendo a estas precisiones, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N.º 000079-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 31 de enero de 2024, señala que a la servidora **Rosa Flores Arias**, Coordinador I de la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Junín; a la fecha se le adeuda noventa y un (91) días pendientes de descanso vacacional de los periodos 2020-2021-2022 y 2023; de los cuales a través de la Resolución Administrativa N.º 0102-2024-P-CSJU/PJ, de fecha 23 de enero

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



de 2024, se le concede el uso físico de su período vacacional del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024, en plena observancia a la normativa descrita y a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023.

Décimo Primero. - En ese sentido, debe concluirse que, dado que la servidora **Rosa Flores Arias**, solicita la suspensión de su descanso vacacional desde el 01 al 15 de febrero de 2024; es decir, a pesar que se le adeudan tres períodos vacacionales, ello imposibilita a que este despacho acceda a su requerimiento; máxime, que existe personal técnico especializado dentro de la Coordinación de Logística que puede asumir la función de la proyección del informe técnico que servirá de base para que la Procuraduría del Poder Judicial asuma la acción judicial de anulación de laudo arbitral.

Décimo Segundo. - Del mismo modo, es imperioso recordar que este Despacho solo autoriza excepcionalmente la suspensión del descanso vacacional programado durante el mes de febrero de 2024, por necesidad de servicio debidamente comprobada y tal como se expone en el considerando precedente, existe personal técnico que puede asumir la función descrita; por lo tanto, no corresponde conceder la suspensión del período vacacional requerido.

Décimo Tercero. - Para finalizar, el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; estando a ello, se emite el presente acto administrativo **denegando la solicitud presentada**.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la suspensión del descanso vacacional solicitado por la servidora **Rosa Flores Arias**, Coordinador I de la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; **durante el periodo comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN